

AYUNTAMIENTO DE BENISSA

Informe definitivo de los trabajos de ejecución del Plan
Anual de Control Financiero de las operaciones realizadas
por el Ayuntamiento de Benissa en el ejercicio 2020

Área: Responsabilidad Patrimonial

Protocolo número: C-13.548

An independent member of

B K R
INTERNATIONAL

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO	2
2.1. OBJETIVO DEL TRABAJO	2
2.2. ALCANCE DEL TRABAJO.....	2
2.3. NORMATIVA APLICABLE.....	3
3. RESULTADOS DEL TRABAJO	3
3.1. TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	3
3.2. ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL	4
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	6
5. ALEGACIONES DE LA ENTIDAD	7
ANEXO I. ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD	8
ANEXO II. OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS	9

1. INTRODUCCIÓN

En la normativa que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, contenida en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en vigor a partir del 1 de julio de 2018, en su artículo 4.2 se indica que el órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

En este marco, corresponde al órgano interventor elaborar un Plan Anual de Control Financiero, en el que en se prevean las actuaciones que en la modalidad de control permanente se apliquen al Ayuntamiento de Benissa.

Dicho Plan Anual de Control Financiero, con relación al estado de gastos del presupuesto general dispone en materia de contratos efectuar: análisis de la situación y necesidades de licitación en suministros/servicios al amparo de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Para la realización del referido control se ha contado con la colaboración de la empresa FAURA-CASAS AUDITORS CONSULTORS, S.L., según el encargo efectuado y que se detalla en el siguiente punto.

Los trabajos se han realizado sobre una muestra de transacciones de la actividad del Ayuntamiento de Benissa, llevada a cabo en el ejercicio 2020.

El trabajo se ha efectuado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, y subsidiariamente, por las Normas Técnicas de Auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en cuanto a objetivos, alcance y procedimientos de auditoría a aplicar y demás instrucciones y criterios aprobados por la Intervención General del Ayuntamiento de Benissa.

Las conclusiones que se describen en el presente informe definitivo se han sustentado en la información y documentación, que previo requerimiento, ha sido facilitada por el centro gestor del expediente y la propia Intervención General.

2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

2.1. Objetivo del trabajo

El objetivo principal del trabajo se ha centrado en la realización y emisión del informe de control financiero con relación a los expedientes de Responsabilidad Patrimonial tramitados y gestionados por el Ayuntamiento de Benissa en el ejercicio 2020.

2.2. Alcance del trabajo

El alcance de las actuaciones del presente control abarca la documentación que se nos ha facilitado, y a partir de la cual, se han desarrollado las pruebas de auditoría necesarias que permitan concluir sobre los siguientes elementos considerados clave:

1. Análisis de los motivos que han dado lugar a la presentación de los procedimientos de reclamación por daños de Responsabilidad Patrimonial.
2. Con relación al análisis de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial por muestreo.
 - Incoación del expediente y verificación de la coherencia interna del expediente.
 - Existencia de documentación de solicitud y, en su caso, documentación de subsanación.
 - Existencia de informes de los servicios técnicos y jurídicos municipales.
 - Comprobar si se ha dado respuesta motivada a las alegaciones y/o los recursos presentados.
 - Que existen liquidación de la resolución.
 - Que su importe se corresponde con el informe propuesta de resolución.

También se han aplicado aquellos procedimientos de auditoría y técnicas de muestreo de los actos, documentos, recibos o expedientes asociados que se han considerado necesarios para cumplir el objetivo del trabajo antes expuesto.

2.3. Normativa aplicable

La normativa que se considera aplicable al expediente está regulada principalmente en las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

3. RESULTADOS DEL TRABAJO

3.1. Tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial

La tramitación se realiza desde el Ayuntamiento de Benissa, dando apertura al expediente tras recibir la solicitud y documentación aportada por el tercero. Posteriormente se informa a la correduría de seguros para que lo comunique a la aseguradora de la reclamación presentada. El Ayuntamiento requiere subsanación de documentación en el caso que se considere necesario, se da trámite de audiencia. Finalmente, el Ayuntamiento conforma el expediente incluyendo la documentación contable sobre la Retención de Crédito, la documentación administrativa del técnico del servicio gestor informando del hecho que ha causado el hecho indemnizable, la propuesta de resolución y, en el caso que corresponda, la propuesta aprobación del gasto, que es trasladada a la aseguradora para que abone la indemnización.

3.2. Análisis de los expedientes de Reclamación Patrimonial

En el ejercicio 2020 el Ayuntamiento ha tramitado los siguientes expedientes de Reclamación Patrimonial:

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE	NÚMERO
Desestimados	10
Desistidos	6
Indemnización al tercero	5
TOTAL	21

3.2.1. Expedientes en los que se indemniza al tercero

De los expedientes que han finalizado en indemnización al tercero, tenían como motivo de la reclamación los siguientes:

EXPEDIENTE	TERCERO	IMPORTE ABONADO	MOTIVO RECLAMACIÓN
4344/2019	Maria Carmen Garcia Vidal	475,00 €	Reclamación responsabilidad patrimonial por daños en techo bar por filtraciones de lluvias.
4768/2019	Juan José Terradez Raro y Maria del Carmen Mas Tomas	4.005,19 €	Reclamación responsabilidad Patrimonial daños en muro de piedra por posible fuga de agua en la red general de agua potable.
2709/2020	Unión Alcoyana Seguros	562,05 €	Reclamación responsabilidad Patrimonial por daños por inundación por rotura de tubería Avda Pais Valenciá. Daños en edificio Av Pais Valenciá 34.
3271/2020	Nilda Haydee Gandulfo Sosa	600,00 €	Reclamación responsabilidad Patrimonial por daños en gafas por caída en Cl. Sant Nicolau mientras caminaba al meter el pie en un hundimiento de la calzada.
3784/2020	Patryk Jakubowki	447,70 €	Reclamación responsabilidad Patrimonial por daños en carrocería vehículo por filtración de producto desinfectante aplicado por el Personal de Benissa Impuls.

El análisis de los motivos que han provocado la reclamación ha puesto de manifiesto que existen causas producidas por falta de prevención, señalización o mala práctica del Ayuntamiento:

- Expediente 3271/2020 cuya indemnización está motivada por el mal estado del pavimento y la falta de señalización de forma adecuada.
- Expediente 3784/2020 cuya indemnización está motivada por la aplicación del desinfectante por el Personal de Benissa Impuls sin las medidas de precaución suficientes y necesarias.

3.2.2. Contenidos de los expedientes de responsabilidad patrimonial

La muestra de expedientes objeto de revisión ha sido la siguiente:

EXPEDIENTE	TERCERO	RESOLUCIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
4768/2019	Juan José Terradez Raro y Maria del Carmen Mas Tomas	Indemnización	4.005,19 €	Reclamación responsabilidad Patrimonial daños en muro de piedra por posible fuga de agua en la red general de agua potable.
271/2020	Judith Avilés Torres (madre de la menor Thais Sanchez Avilés)	Desestimado	0,00	Reclamación responsabilidad Patrimonial por pérdida del derecho de una prestación por dependencia para la menor, por la falta del trabajador social a la hora de presentar la solicitud.
2709/2020	Unión Alcoyana Seguros	Indemnización	562,05 €	Reclamación responsabilidad Patrimonial por inundación por rotura de tubería Avda Pais Valenciá. Daños en edificio Av Pais Valenciá 34.
3271/2020	Nilda Haydee Gandulfo Sosa	Indemnización	600,00 €	Reclamación responsabilidad Patrimonial por daños en gafas por caída en Cl. Sant Nicolau mientras caminaba al meter el pie en un hundimiento de la calzada.
4986/2020	Maria Josefa Roselló Garcia	Desistido	0,00	Reclamación responsabilidad Patrimonial por daños eléctricos en Baret Cala Baladrar. Daño en electrodomésticos por bajada de tensión causada por trabajos de empleados del Ayuntamiento de Benissa.

La muestra ha sido obtenida siguiendo criterios que nos han permitido incluir reclamaciones de diferente naturaleza e importes.

Teniendo en cuenta la regulación que la normativa aplicable hace de los procedimientos de responsabilidad patrimonial y la documentación que conforma cada uno de los expedientes que conforman la muestra anterior, cabe indicar las siguientes incidencias:

- En los expedientes 3271_2020 y 4768_2019 la indemnización se ha efectuado sobre el presupuesto aportado por el interesado, no constando la factura o documentación justificativa del gasto en el que ha incurrido el perjudicado y por el que se la ha indemnizado.
- En el expediente 4768_2019, el perjudicado venía avisando de forma recurrente durante varias solicitudes al Ayuntamiento de la posible rotura de la tubería desde el año 2016, sin que el Ayuntamiento tomase medidas para solucionar la fuga de agua que posteriormente resultó la causante de distintos daños y desperfectos.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES¹

De la revisión y análisis realizados sobre cada una de las distintas áreas y apartados descritos en el presente informe, cabe hacer las siguientes conclusiones y recomendaciones como más significativas:

- El Ayuntamiento ha recibido 21 procedimientos de reclamación por daños de responsabilidad patrimonial si bien, tan solo, cinco de ellos han sido resueltos considerando necesaria indemnización por parte del ayuntamiento al considerarse responsable de los daños ocasionados.
- El análisis de los motivos que han provocado la reclamación ha puesto de manifiesto que existen causas producidas por falta de prevención, señalización o mala práctica del Ayuntamiento.
- De la información y documentación que conforman los expedientes se observa lo siguiente:
 - En dos de los expedientes la indemnización se ha efectuado sobre el presupuesto aportado por el interesado, no constando la factura o documentación justificativa del gasto en el que ha incurrido el perjudicado y por el que se la ha indemnizado. Como aspecto de mejora, se recomienda solicitar e incluir la documentación justificativa del gasto al expediente.
 - Sería conveniente que cuando la indemnización corresponda a un gastos concreto y cierto, dicho gasto esté justificado mediante documentos válidos y ciertos del mismo.
 - En uno de los expedientes el perjudicado venía avisando de forma recurrente durante varias solicitudes al Ayuntamiento de la posible rotura de la tubería desde el año 2016, sin que el Ayuntamiento tomase medidas para solucionar la fuga de agua que posteriormente resultó la causante de distintos daños y desperfectos.
 - Para que el paso del tiempo no agrave los daños y perjuicios que puedan estar relacionados con indemnizaciones por responsabilidad patrimonial es necesario que el Ayuntamiento establezca actuaciones de prevención y supervisión de las infraestructuras, elementos patrimoniales, mobiliario urbano, etc.

¹ Apartado modificado a partir de las alegaciones presentadas

5. ALEGACIONES DE LA ENTIDAD

El informe provisional con relación a los trabajos del control financiero sobre la comprobación sobre aspectos relacionados con expedientes de Responsabilidad Patrimonial fue entregado a los responsables del Ayuntamiento de Benissa para que presentasen las alegaciones que considerasen convenientes al contenido del mismo antes de la emisión del informe definitivo.

Los responsables del área de Responsabilidad Patrimonial han presentado alegaciones/aclaraciones al informe provisional, que se adjuntan al presente informe como ANEXO I.

Las alegaciones/aclaraciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, modificándose el texto del informe cuando así se ha considerado conveniente. En otros casos, se ha mantenido el texto inicial del informe por entender que son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o no aportan ninguna justificación legal y/o documental de las afirmaciones mantenidas, ni información complementaria que permita modificar las observaciones y conclusiones obtenidas durante el examen de la documentación aportada durante el trabajo de campo.

Como consecuencia de las valoraciones y actuaciones anteriormente indicadas se ha determinado el contenido del informe definitivo y las Conclusiones del punto 4 que quedan elevadas a definitivas.

No obstante, se ha considerado oportuno realizar las aclaraciones que se recogen en el ANEXO II para una mejor comprensión de la valoración de las conclusiones finalmente recogidas en este informe.

Madrid, a 25 de noviembre de 2021

Faura-Casas, Auditors Consultors S.L.

Pere Ruiz Espinós

-Socio-

ANEXO I – ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD



ASUNTO : CONTESTACIÓN INFORME PROVISIONAL AUDITORIA AREA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENISSA EN EJECUCIÓN POR LA SRA INTERVENTORA Y MEDIANTE LA EMPRESA FAURA CASAS AUDITORS CONSULTORS S.L.

Visto lo anterior la funcionaria que suscribe emite en virtud de lo dispuesto en el art 172.1 del Rof el siguiente :

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- ERRORES DE TRAMITACIÓN .-Que por parte de esta jefatura de Area se tiene conocimiento POR PRIMERA VEZ de que se está ejecutando una auditoria del " área " en fecha 15 de octubre de 2021 por un email que se recibe en copia del administrativo del negociado de responsabilidad patrimonial . Se vulnera en esta auditoria la obligación de comunicar al órgano y a su técnico gestor el inicio de la misma.

Que responsabilidad patrimonial no es un Area dentro del Ayuntamiento de Benissa sino un negociado dentro de servicios jurídicos y a su vez dentro del Area eso sí de SECRETARÍA GENERAL.

Segundo. ERRORES DE FONDO. Que en dicho informe se concluye provisionalmente que como un defecto de tramitación deben de aportarse las facturas por los interesados a los cuales se les estiman las reclamaciones de responsabilidad patrimonial. Ello es un claro ERROR DE CONCEPTO por desconocimiento de cuales son las funciones del negociado.

Tercero. Que el control interno de la ejecución ex post de los actos administrativos del Ayuntamiento de Benissa se ejerce y debe ejercerse por la Sra Interventora municipal del Ayuntamiento y máxime cuando también tiene la posibilidad de dictar instrucciones para antes y durante la tramitación de los procedimientos así como de COMPROBAR QUE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO COINCIDE CON LA FACTURA PAGADA POR EL AYUNTAMIENTO.

Cuarto.- Que en los expedientes de responsabilidad patrimonial sólo existe la exigencia legal de que la solicitud de parte o en el caso de que sea de oficio se aporte una EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA RECLAMACIÓN en virtud del art 67 de la ley 39/2015 de 1 de octubre y ello como requisito sine qua non para su tramitación no siendo competencia de responsabilidad patrimonial una vez



resuelto el expediente controlar si una vez cobrada la indemnización debe o no exigirse factura por ello bien sea el Ayuntamiento de Benissa el que abone la misma o la compañía de seguros. Así existe dictámen N° 30/05 del consejo jurídico consultivo de la Comunidad de la Rioja que por ejemplo DE 12 DE ABRIL DE 2005 (" pues bien a la vista de las consideraciones hechas no es necesaria la presentación de la factura de pago, **pues basta un informe de peritación o UN PRESUPUESTO PRO FORMA para acreditar el valor de los daños materiales sufridos ...)**).

Quinto. Que analizados los expedientes mencionados se observa que la consultora que realiza la auditoria no tiene incluido dentro de sus competencias contractuales entrar en analizar y acceder a los datos de responsabilidad patrimonial y ello visto el contrato y pliegos de 6 de mayo de 2019 .

Que no obstante lo anterior se ordenó por la Sra interventora al administrativo de responsabilidad patrimonial que se entregaran dichos datos de los expedientes de gestiona del año 2020 a dicha consultora sin tener en cuenta este aspecto y sin conocimiento previo de la que suscribe pudiendo haberse incurrido en infracción en materia de protección de datos.

No habría habido ningún problema en el caso de que la petición se haga para entregar los datos a la propia interventora.

Sexto.- Que en el seno de los dos expedientes de Gestiona objeto de análisis se observa lo siguiente:

1. Expediente 4768/2019

Constan emitidos cuatro informes de intervención a)RC de 5.3.2020 para al pago del 50% de la reclamación presentada de 3980 euros y fiscalización fase ADO de idéntica fecha b) que en la fase 0 de ordenación del pago emite nuevo informe en fecha 22 de enero de 2021 tras finalizar el expediente de responsabilidad patrimonial con acuerdo de la junta de gobierno local de fecha 31 de marzo de 2020 que estuvo a su vez " condicionado a informe favorable de intervención" en su parte dispositiva tercera c) Figura ex post un nuevo informe FAVORABLE de intervención para el pago de fecha 27 de enero de 2021.

Si era necesario pedir factura pudo pedirlo y no lo hizo dentro de sus competencias o por lo menos como condicionante antes de abonar la indemnización pues incluso el Area de responsabilidad patrimonial le dio un cheque en blanco condicionando el pago a su informe favorable.

2. -Expediente 3271/2020

Este expediente fue tramitado por Secretaria General por abstención de la técnico gestora de responsabilidad patrimonial y el pago se ordenó tras acuerdo de la junta de gobierno local y sin previo RC en fecha 29 de diciembre de 2020 y sin ser exigido por su instructor ni secretario y a través de la



estimación del pago efectuado por la compañía de seguros municipal SEGURCAIXA ADESLAS .

En estos casos podía haber pedido la Sra interventora justificante del empleo de la indemnización en el objeto de la reclamación o bien a la interesada o haberle pedido recibo de su abono a la compañía de seguros . De cualquier manera ,en este expediente no ha habido ninguna intervención en el pago por parte de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ni es el objeto del negociado.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes :

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- RD 424/2017 de 28 de Abril Régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local
- Ley 39/2015 de 1 de Octubre art 67
- RD 128/2018 de 16 de marzo funciones de intervención:

"Artículo 4. Función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad.

1. El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderá:

a) La función interventora.

b) El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido



solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como **el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.**

6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

2. La función de contabilidad comprende:

a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la Entidad Local de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.

b) Formar la Cuenta General de la Entidad Local.

c) Formar, con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación.

d) Coordinar las funciones o actividades contables de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.

e) Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable que permita poner a disposición de los órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable por ellos solicitados en los plazos requeridos.

f) Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

g) Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitirla al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad establecida.

h) Elaborar el avance de la liquidación del presupuesto corriente que debe unirse al presupuesto de la Entidad Local a que se refiere el artículo 18.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

i) Determinar la estructura del avance de la liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de



conformidad con lo que se establezca por el Pleno de la Entidad Local.

j) La gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, emitiendo los informes que la normativa exija.

k) La remisión de la información económico financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente."

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales . art 8º

"Artículo 8. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos.

1. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679.

2. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley."

- Ley 9/2017 de contratos del sector público
- Plan control financiero expediente gestiona 441/2021

Por todo lo anterior formulo la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º Declarar la NO CONFORMIDAD con el contenido del informe provisional de Auditoria del área de responsabilidad patrimonial en los expedientes del año 2020 del Ayuntamiento de Benissa efectuado por la empresa FAURA CASAS AUDITORS I CONSULTORS S.L en los términos comunicados en fecha 15 de



octubre de 2021 por los motivos expuestos con anterioridad y por considerar son competencia la exigencia de facturas por parte del propio órgano interventor que dirige la auditoría pública y debiendo respetarse la jerarquía interna municipal así como la protección de datos en el acceso a los expedientes de Gestiona por parte de empresas externas y siempre y cuando estén dentro de su objeto contractual y con el deber de secreto y confidencialidad.

2º Que se de traslado del presente informe a la Intervención municipal a los efectos legales oportunos así como a la empresa autora del precitado informe.

Es cuanto tengo el honor de informar no obstante lo anterior la Corporación con su criterio, RESOLVERÁ.

Benissa a 26 de octubre de 2021.

La Secretaria acctal

Maria Isabel Reyero Fernández

INTERVENTORA MUNICIPAL

SR ALCALDE PRESIDENTE DEL M.I AYUNTAMIENTO DE BENISSA



ANEXO II – OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

A la vista de las alegaciones presentadas se ha considerado necesario realizar las aclaraciones a determinados aspectos manifestados que se exponen a continuación, para una mejor comprensión de los planteamientos incluidos en el informe.

Alegación I: La alegación presentada por el Área de Responsabilidad Patrimonial describe, lo que desde la jefatura del Centro Gestor consideran un error de tramitación, que se tiene conocimiento de la ejecución de la auditoria al recibir el informe provisional, vulnerando la obligación de comunicar al órgano y técnico gestor el inicio de la misma, si bien el trabajo se ha realizado contactando, en varias ocasiones y mediante diferentes vías de comunicación, con la persona del área de Responsabilidad Patrimonial facilitada por la intervención. Se considera que esta alegación no implica modificación del informe Provisional.

Alegación II: La conclusión del informe provisional hacía referencia a la ausencia de aportación de las facturas por los interesados, considerándose una recomendación como aspecto de mejora del expediente, que debe ser valorada por el centro gestor. A partir de la alegación presentada se matiza la conclusión para una mejor comprensión del resultado del trabajo.

Alegación III: La alegación son explicaciones que describen actuaciones que se están realizando, pero no se aporta ningún argumento suficientemente fundamentado que implique la modificación del Informe Provisional.

Alegación IV: La inclusión de la factura en los expedientes, como se ha rectificado en la alegación II, se considera una recomendación como aspecto de mejora en la elaboración de los expedientes. Esta alegación no implica modificación del informe Provisional.

Alegación V: Como entidad colaboradora con la intervención para el Control Financiero se considera necesario poder acceder a la información que el área de intervención considere necesaria para el cumplimiento de los trabajos solicitados, si bien no se ha tratado la documentación/información para ningún uso diferente al de su análisis y revisión con el fin de realizar el encargo de los trabajos.

Alegación VI: La alegación son explicaciones que describen actuaciones que se están realizando, pero no se aporta ningún argumento suficientemente fundamentado o documentación que impliquen la modificación del Informe Provisional.